



AUTO N° 1379 DE 2016

(22 de Noviembre)

“POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO.

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación denuncia mediante PQRSD, por parte de la señora MAIGUALIDA BARROS, con radicado N° 513 del 06 de Octubre de 2015, en la cual se manifiesta que al lado de su casa en el patio de la señora YOMAIRA ARIÑO, existe una porqueriza que genera malos olores. Municipio de Fonseca La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 1115 del 07 de Octubre de 2015, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.617 del 29 de Octubre de 2015, en el que se registra lo siguiente:

Al sitio se accedió mediante la ubicación de la vivienda situada en la calle 8 N° 15-64 del Municipio de Fonseca, denotándose que dicha porqueriza se encuentra ubicada en un sitio con alta densidad poblacional.

La visita se realizó en presencia de la señora Dilia Corre identificada con CC N° 108224147, del municipio de Aríguani, el señor José Manuel Salas cc N°7.617.249 del Municipio de Astrea y la señora Ermis Ortiz cc N° 1.120741039 Municipio de Fonseca, todos vecinos del sector quienes ponen de manifiesto que la porqueriza en mención causa inconvenientes para la convivencia en el sector, debido a la presencia de malos olores derivados de las micciones y materia fecal expulsada por los cerdos criados de manera inadecuada, toda vez que los excrementos son depositados en el canal conocido como ZAINO logrando la acumulación de los mismos. De la misma manera la visita de desarrolló e presencia de la señora Yomaira Ariño identificada con cc N° 56.056.625 del Municipio de Fonseca, quien es la propietaria de la vivienda y del criadero de cerdos.

1.1 OBSERVACIONES

1	REFERENCIA	UBICACIÓN PORQUERIZA	MUNICIPIO
PRESENCIA DE PORQUERIZA		Calle 28 N° 15-64	FONSECA
<ul style="list-style-type: none"> En el sitio se evidenció presencia de porqueriza sin acreditación documental de legalidad, con presencia de 13 cerdos. En el sitio se pudo evidenciar conducción de vertimiento de aguas residuales con gran porcentaje de caiga orgánica al canal conocido como ZAINO, cuyas aguas desembocan en el Rio Ranchería corresponden a las coordenadas 10°53'44.69"W:072°50'48.03" Al momento de la visita no existía vertimiento, pero existe evidencia de la conducción que tiene como finalidad depositar los residuos en el arroyo conocido como ZAINO. Al momento de la visita no se evidenció acumulación de excrementos en debido a la escorrentía que en dicho momento hace presencia en el canal conocido como ZAINO 			

REGISTRO FOTOGRÁFICO



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y las indicaciones de la persona encontrada. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

1. Existe criadero ilegal de cerdos, vertimiento de aguas residuales en el sitio determinado por el quejoso y descrito en el presente informe.
 2. El punto de vertimiento de las aguas residuales es en el canal conocido como zaino corresponden a las coordenadas $10^{\circ}53'44.69''W:072^{\circ}50'48.03''N$
 3. Alteración de la Calidad del recurso aire, debido a los olores ofensivos emanados del sitio destinado para la cría inadecuada de cerdos,
 4. Responsable: Yomaira Ariño, propietarios de la porqueriza
- (...)

Que mediante Auto Número 073 del 21 de Enero de 2016 se inició Indagación Preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que mediante oficio 344.040 del día 27 de Enero de 2016 se citó a la señora YOMAIRA ARIÑO, con la finalidad de oírla en versión libre en relación a los hechos materia de investigación por el criadero de cerdo de forma irregular en la calle 28 No 15-64 del municipio de Fonseca- La Guajira.

Que el día 04 de febrero se hizo presente la señora YOMAIRA ARIÑO, previa citación con la finalidad de rendir versión libre, en la cual se identificó con el nombre de YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ Identificada con cedula de ciudadanía 56.056.625 expedida en el Municipio de Fonseca La Guajira, manifestó que si tenía cría de cerdos, en total 08 individuos en el mes de septiembre, pero cuando el técnico de la corporación me visitó, y me dio un plazo de tres (3) días para sacar los animales de mi casa, yo los saqué, vendí una parte y el resto los lleve para la finca de mi hermana.

Que mediante Auto 726 del 16 de Junio de 2016 se cerró la indagación preliminar abierta mediante auto 073 del 21 de Enero de 2016 y se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ Identificada con cedula de ciudadanía 56.056.625 expedida en el Municipio de Fonseca La Guajira.

Que el día 26 de Julio de 2016 se cita a YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ para que, se notifique personalmente del Auto 726 del 16 de Junio de 2016, POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 644 del 2015.

Que el día 23 de septiembre del año 2016, se procede a surtir la notificación Personal del Auto 726 del 16 de Junio de 2016, POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Al señora YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ Identificada con cedula de ciudadanía 56.056.625.

Que mediante oficio Número 370-612, del 26 de Julio de 2016 se le remitió el Auto 726 del 16 de Junio de 2016 a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del auto POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que mediante oficio Número 370-612, del 26 de Julio de 2016 se le remitió el Auto 726 del 16 de Junio de 2016, a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. auto POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

El Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Los requisitos para el trámite del permiso de vertimientos son los siguientes:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2 de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiera lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso" (...)

El procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, está contenido en el Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015.

Por su parte, la norma es clara en definir en el Artículo 2.2.3.3.4.4 las situaciones en las cuales no se admiten vertimientos, y por tanto determina la norma que éstos no serán permitidos así:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocanadas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.-

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agro químicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

El Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.4 hace referencia al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, y frente a esta materia dispone lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.3.3.5.7 sobre el otorgamiento del permiso de vertimientos dispuso que "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

En el inciso segundo indica el término máximo por el cual la autoridad ambiental que conoce de la solicitud del permiso puede otorgar el mismo: "El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

En cuanto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del Vertimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente:

"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Conceptos Técnicos 344.617 de fecha del 29 de Octubre de 2015, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos en contra de YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo contra la señora YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ, identificada con CC. No. 56.056.625 expedida en el Municipio de Fonseca La Guajira. de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los siguientes PLIEGOS DE CARGOS:

Cargo Único: Por la violación a la norma descrita en el Artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015, referente al vertimiento de las aguas residuales en el canal conocido como zaino en el área rural del municipio de Fonseca y Georreferenciado con las siguientes coordenadas N: 10°53'44.69"W:072°50'48.03". Por parte de la señora Yomaira Esther Ariño Jimenez, identificada con cedula de ciudadanía 56.056.625 expedida en el municipio de Fonseca La Guajira.



Corpoguajira

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor disponen de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

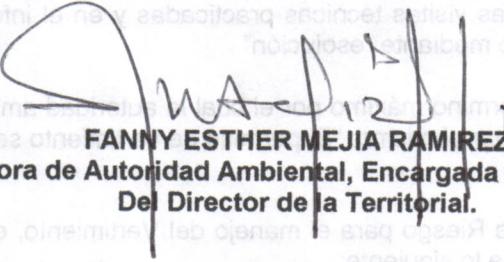
ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia a la señora **YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ**, identificada con CC. No. 56.056.625. O a sus apoderados, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los cinco (22) días del mes de Noviembre del año 2016.


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ

**Subdirectora de Autoridad Ambiental, Encargada de las Funciones
Del Director de la Territorial.**


Proyecto: S. Acosta - Prof. Especializado DTS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que juzgando las situaciones de oficio a la que se ha sometido a la señora **YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ**, por la presente se le ordena la suspensión de sus funciones de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral, en su calidad de **Subdirectora de Autoridad Ambiental, Encargada de las Funciones Del Director de la Territorial**, por un término de 30 días, a contar desde la fecha de la notificación de la presente providencia.

Que por lo anterior el Director Territorial dará la correspondiente orden a la Autoridad Regional de La Guajira.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formalizar cargo contra la señora **YOMAIRA ESTHER ARIÑO JIMENEZ**, con las causas expresadas en la base móvil de la sanción de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral.

ARTICULO SEGUNDO: Citarla para la audiencia de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral, en su calidad de **Subdirectora de Autoridad Ambiental, Encargada de las Funciones Del Director de la Territorial**, para que comparezca y responda a las acusaciones que se le impongan.